

EXPTE N°: 327/2026

EX-2026-00039807- -HCDCAT-DPMA

INICIADORA: DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES ARGERICH.

FUNDAMENTOS:

Sra. Presidenta, el agua constituye uno de los recursos naturales estratégicos más importantes para el desarrollo económico, social y ambiental de la Provincia de Catamarca. En un territorio caracterizado por condiciones climáticas predominantemente áridas y semiáridas, el acceso y la gestión eficiente del recurso hídrico resultan determinantes para el sostenimiento de las actividades productivas, particularmente aquellas vinculadas a la agricultura bajo riego, que reviste vital importancia, especialmente en actividades como la producción olivícola, nogalicultura, vitivinicultura, horticultura entre otras. Estas actividades no sólo generan empleo y divisas, sino que también estructuran el entramado social y productivo de vastas zonas.

Sin embargo, el cambio climático, las sequías prolongadas y el crecimiento de la demanda productiva han profundizado la brecha entre la disponibilidad hídrica y las necesidades del sector.

Estudios técnicos desarrollados en regiones áridas y semiáridas evidencian que, en los sistemas tradicionales de riego, las pérdidas de agua por conducción —principalmente por infiltración y evaporación en canales abiertos— y por aplicación —derivadas de métodos ineficientes y prácticas inadecuadas— pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del volumen total disponible.

En este contexto, resulta imprescindible avanzar hacia un modelo de eficiencia hídrica, que implique un cambio estructural en la forma de gestionar el riego: pasar de un esquema tradicional, basado en prácticas rutinarias y decisiones empíricas, a un sistema de riego de precisión, sustentado en información técnica, monitoreo permanente y herramientas tecnológicas. Este nuevo paradigma requiere la incorporación de sistemas de medición y telemetría, el uso de sensores de humedad del suelo, la digitalización de turnos y caudales, así como el fortalecimiento de la organización colectiva a través de consorcios de riego y esquemas asociativos. De este modo, se promueve un uso más racional, equitativo y sostenible del agua, alineado con las exigencias productivas actuales y los desafíos derivados del cambio climático.

En este sentido, la gestión eficiente del recurso hídrico en Catamarca no puede limitarse únicamente a la parcela de riego; debe comenzar en el origen mismo de la red, nos referimos a las tomas de agua y azudes derivadores. La infraestructura de captación de la provincia, distribuida en cuencas estratégicas como la del Río Abaucán, el Salar de Pipanaco o el sistema del Río del Valle, constituye el punto crítico donde se define la disponibilidad real para el sector productivo.

Por ello es imprescindible incorporar un enfoque integral que contemple no sólo la modernización de la infraestructura existente, sino también la

creación de nuevos canales de riego y el mantenimiento sistemático y planificado de toda la red hídrica provincial.

El Código de Aguas de la Provincia, establecido mediante la Ley Provincial N° 2.577, reconoce el carácter público del recurso hídrico y como principio rector la necesidad de asegurar su utilización racional y eficiente. No obstante, los cambios tecnológicos, productivos y ambientales registrados en las últimas décadas hacen necesario complementar el ordenamiento vigente con instrumentos específicos que aborden los desafíos actuales.

La presente iniciativa propone la creación del Plan Provincial de Eficiencia Hídrica y Modernización del Riego, instituyéndolo como el marco estratégico rector para la transformación del modelo hídrico provincial, proponiendo un abordaje integral basado en la Gestión Integrada de Recursos Hídricos. De este modo, se busca dotar a la Provincia de herramientas eficaces para cerrar la brecha entre la oferta y la demanda hídrica, garantizando la sostenibilidad de nuestras economías regionales frente al desafío del cambio climático.

La presente iniciativa se estructura sobre seis ejes fundamentales, diseñados para transformar el modelo de gestión hídrica de manera transversal:

1. Digitalización y Transparencia en la Gestión del Agua:

Se instituye el Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego como plataforma tecnológica central. Este eje busca reemplazar la incertidumbre por datos precisos mediante la instalación de telemetría en nodos estratégicos. La digitalización de los turnos de riego y el monitoreo de caudales en tiempo real garantizan la equidad en la distribución y eliminan la discrecionalidad, permitiendo una gobernanza basada en evidencia técnica.

2. Modernización de Infraestructura y Mantenimiento Sistematizado:

Superando el enfoque de reparaciones aisladas, se crea el Programa Integral de Creación y Mantenimiento de Canales. Este eje prioriza la impermeabilización y entubamiento de la red de conducción para reducir drásticamente las pérdidas por filtración. Se establece un cronograma anual de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurando que la infraestructura de captación y transporte mantenga su capacidad nominal de porte.

3. Fortalecimiento Asociativo mediante Federaciones de Consorcios:

Se promueve el asociativismo de segundo grado para superar la fragmentación actual de los usuarios. La constitución de Federaciones de Consorcios por Cuenca permitirá a los regantes alcanzar economías de escala, facilitando la ejecución de obras de infraestructura de gran magnitud, la compra conjunta de tecnología y el acceso preferencial a líneas de fomento provincial, democratizando así la innovación.

4. Financiamiento Estratégico e Incentivos a la Eficiencia:

A través del Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica, se establecen herramientas financieras sostenibles, de modo que aquellos productores que acrediten mejoras superiores al veinte por ciento (20%) en su eficiencia recibirán un Certificado de Crédito Fiscal, transformando el ahorro de agua en un beneficio económico directo y aplicable a tributos provinciales.

5. Planificación Territorial con Enfoque de Cuenca:

Se reconoce a la Cuenca Hidrográfica como la unidad mínima, funcional y estratégica de gestión en todo el territorio. Este eje obliga a la elaboración de Planes de Gestión con actualización quinquenal para las nueve regiones hídricas de la Provincia. Esto asegura que la política hídrica no sea uniforme, sino que se adapte a la identidad geomorfológica, el balance hídrico y la aptitud productiva de cada zona.

6. Certificación de Sostenibilidad y Valorización de Mercado:

Se crea el sello "Riego Sostenible Catamarca" como una certificación oficial. Este eje vincula la eficiencia hídrica con las compras públicas sostenibles, otorgando prioridad a los productos certificados en las contrataciones del Estado Provincial. De este modo, se genera un incentivo de mercado real para la adopción de buenas prácticas agrícolas y se pone en valor la producción local responsable.

Es por ello, que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Plan Provincial de Eficiencia Hídrica y Modernización del Riego como marco estratégico e integral de política pública en el territorio de la provincia de Catamarca. Este Plan tiene por objeto la transformación del modelo de gestión hídrica mediante la modernización de la infraestructura de captación y conducción, la digitalización de los sistemas de distribución, el fortalecimiento de la gobernanza asociativa de los usuarios y la implementación de mecanismos de financiamiento e incentivos orientados a la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO 2°.- Finalidades. El Plan Provincial de Eficiencia Hídrica y Modernización del Riego tiene como finalidades:

- a) Modernizar los nodos de captación, mediante la transformación de las tomas de agua y azudes derivadores en puntos de control inteligente, a través de la adecuación de su estructura física y la instalación de sistemas de telemetría que permitan la medición precisa y el monitoreo digital del caudal derivado;
- b) Garantizar la transparencia en el origen del recurso hídrico, asegurando la precisión técnica en la captación y eliminando la incertidumbre sobre la disponibilidad real de agua al inicio de cada sistema de riego;
- c) Asegurar la sostenibilidad de la red de conducción, mediante la ejecución de programas permanentes de mantenimiento preventivo, correctivo y de limpieza sistemática de los canales matrices y secundarios, a fin de preservar la infraestructura y mantener su capacidad de porte nominal;
- d) Optimizar el transporte del recurso hídrico, priorizando obras de impermeabilización, revestimiento y entubamiento de la red de conducción, con el objeto de reducir las pérdidas por filtración y evaporación entre la captación y la parcela de riego;
- e) Promover el riego de precisión, impulsando la transición desde sistemas tradicionales hacia tecnologías presurizadas y métodos de aplicación eficiente, basados en datos climáticos y en las necesidades hídricas reales de los cultivos;
- f) Fomentar una cultura de uso responsable y racional del agua, mediante la implementación de incentivos económicos, certificación de buenas prácticas y programas de capacitación continua dirigidos a los regantes, con el fin de maximizar la productividad por unidad de volumen utilizado.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, en

coordinación con los organismos competentes en materia productiva, o los organismos que en su futuro los reemplacen, sin perjuicio de las competencias asignadas a la autoridad hídrica provincial conforme a la Ley de Aguas de la Provincia Decreto Ley N° 2577.

TÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y TOMAS DE AGUA

Artículo 4°.- Prioridad de Intervención. La Autoridad de Aplicación debe intervenir con carácter prioritario en la modernización, mantenimiento y optimización de las tomas de agua, azudes derivadores y estructuras de captación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Toda obra, acción o intervención que se ejecute en dichos puntos debe reducir las pérdidas por evaporación y filtración y maximizar la eficiencia en la derivación de caudales, conforme a criterios técnicos de eficiencia hídrica establecidos en la presente ley.

Artículo 5°.- Inventario Provincial de Tomas. Créase el Inventario Provincial de Tomas de Agua, el cual deberá contener la georreferenciación, el estado técnico de la infraestructura, el caudal de diseño y el caudal promedio histórico de cada punto de captación superficial en las nueve (9) regiones hídricas de la provincia. Este inventario debe ser actualizado anualmente.

Artículo 6°.- Instalación obligatoria de telemetría. Toda toma de agua categorizada como principal por la autoridad de aplicación, debe contar de manera progresiva con sistemas de medición de caudales automatizados y equipos de telemetría. Los datos deben integrarse en tiempo real al Nodo de Información Hídrica Digital para la toma de decisiones basadas en evidencia.

Artículo 7°.- Protocolo de manejo de crisis. En situaciones de emergencia hídrica declarada, la autoridad de aplicación tiene la facultad de intervenir directamente en la operación de las tomas de agua para asegurar el cumplimiento de las prioridades de uso establecidas en el Código de Aguas, garantizando que el caudal disponible se distribuye bajo criterios de eficiencia y justicia distributiva.

TÍTULO III

DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y CANALES DE RIEGO

Artículo 8°.- Plan de Modernización de Canales. La Autoridad de Aplicación debe ejecutar, con carácter prioritario, la impermeabilización, revestimiento y entubamiento de los canales matrices y secundarios en todo el territorio de la Provincia.

A tal efecto, debe aprobar y cumplir un cronograma de obras obligatorio, elaborado sobre la base del diagnóstico de pérdidas por filtración identificado en el Inventario Provincial de Tomas previsto en el artículo 5°, priorizando las intervenciones en los tramos con mayores niveles de ineficiencia hídrica.

Artículo 9°.- Responsabilidad de Conservación y Cuidado. El mantenimiento ordinario, la limpieza anual y la conservación de los canales secundarios, terciarios y acequias comunales están a cargo de los respectivos Consorcios de Riego. Los usuarios tienen la obligación de mantener los cauces libres de malezas, sedimentos o cualquier tipo de obstrucción que disminuya la eficiencia de conducción.

Artículo 10°.- Reparaciones Extraordinarias e Inversión Estatal. Las obras de reparación estructural o reconstrucción de canales dañados por eventos climáticos o por obsolescencia técnica deben ser financiadas mediante el Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica. En caso de emergencia o riesgo de pérdida de cosechas, la Provincia puede ejecutar las obras de manera directa con cargo de reintegro proporcional a los beneficiarios.

Artículo 11°.- Estándares Técnicos de Construcción. Toda nueva obra de canales o reparación integral debe utilizar materiales que garanticen la mínima pérdida por infiltración y evaporación. Se fomenta el uso de sistemas de conducción cerrada (entubamiento) en zonas de alta evaporación o donde la topografía lo permita para maximizar la presión y eficiencia.

Artículo 12°.- Protección de Márgenes y Servidumbres. Queda prohibida la alteración, estrechamiento o edificación sobre las márgenes de los canales públicos. Los propietarios de predios sirvientes están obligados a permitir el paso de maquinaria y personal para la reparación y limpieza de los canales, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Código de Aguas (Decreto Ley N° 2577).

TÍTULO IV

SISTEMA PROVINCIAL DE GESTIÓN DIGITAL DEL RIEGO

Artículo 13°.- Creación del sistema. Créase el Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego, destinado a la planificación, monitoreo y administración del uso del agua para riego mediante herramientas tecnológicas y sistemas de información hídrica en toda la Provincia.

Artículo 14°.- Funciones del sistema. El Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego tiene las siguientes funciones:

- a) Registrar en tiempo real caudales derivados en las tomas principales, niveles en embalses y disponibilidad hídrica por cuenca, mediante sistemas de telemetría;
- b) Administrar y digitalizar la información sobre turnos de riego, permitiendo a cada consorcio planificar la distribución conforme a datos técnicos y disponibilidad efectiva;
- c) Generar indicadores públicos de eficiencia hídrica, volumen de pérdidas estimadas en redes de conducción y hectáreas efectivamente regadas por consorcio y por cuenca;
- d) Facilitar el acceso a información técnica para consorcios, productores, municipios y organismos de investigación, garantizando niveles de acceso diferenciados según el perfil del usuario;
- e) Contribuir a la planificación hídrica provincial basada en datos técnicos confiables y actualizados.

Artículo 15°.- Implementación del sistema. La autoridad de aplicación en coordinación con la autoridad hídrica provincial, tiene a su cargo la implementación, operación y actualización tecnológica del Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego, pudiendo celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, universidades o el sector privado para su desarrollo y mantenimiento.

TÍTULO V

INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN DE CONSORCIOS DE RIEGO

Artículo 16°.- Definición y naturaleza. A los efectos de la presente ley, entiéndase por consorcios de riego a los consorcios de usuarios de agua pública constituidos conforme al Código de Aguas de la Provincia de Catamarca, integrados por los titulares y usuarios empadronados de concesiones de uso de agua con destino a irrigación conforme la ley provincial N° 5065, quienes se organizan para la administración, distribución y mantenimiento del recurso hídrico en su ámbito territorial.

Artículo 17°.- Integración obligatoria y registro. La integración a los consorcios de riego es obligatoria para todos los titulares y usuarios de agua pública con destino a irrigación comprendidos en su jurisdicción, conforme al régimen de empadronamiento vigente.

Los consorcios deben mantener actualizado el padrón de usuarios en coordinación con la autoridad hídrica provincial y el Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego.

Artículo 18.- Promoción de Federaciones. El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Administración de Riego, dependiente del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, o los organismos que en su futuro los reemplacen debe promover la constitución de federaciones de riego por cuenca, mediante el otorgamiento de asistencia técnica, capacitación y líneas de financiamiento preferencial para proyectos conjuntos de infraestructura y modernización.

Artículo 19.- Personería jurídica de las federaciones. Las federaciones de consorcios constituidas conforme a la presente ley deben obtener personería jurídica y capacidad para:

- a) Representar colectivamente a sus consorcios miembros ante el Estado Provincial, Municipal y organismos nacionales e internacionales;
- b) Proyectar, ejecutar y administrar obras de infraestructura hídrica de interés común que superen la capacidad individual de los consorcios;
- c) Centralizar compras de equipamiento, insumos y tecnología de riego, pudiendo realizar negociaciones colectivas en representación de sus miembros;
- d) Coordinar la gestión del riego en escala territorial;
- e) Acceder con prioridad a líneas de crédito, asistencia técnica y programas de fomento provinciales destinados a proyectos de eficiencia hídrica.

Artículo 20.- Constitución de las federaciones de consorcios. Las federaciones de consorcios de riego se constituyen por decisión de dos (2) o más consorcios de riego regularmente conformados, mediante acta constitutiva aprobada por sus respectivos órganos de gobierno. El acta constitutiva debe contener como mínimo:

- a) Identificación de los consorcios integrantes;
- b) Delimitación del ámbito territorial de actuación;
- c) Objeto y funciones;
- d) Órganos de gobierno y régimen de representación;
- e) Normas de funcionamiento y toma de decisiones;
- f) Régimen de aportes y financiamiento.

Las federaciones deben inscribirse ante la autoridad de aplicación, quien llevará un registro provincial a tales efectos y verificará el cumplimiento de los requisitos formales, sin perjuicio de las demás exigencias legales aplicables para su reconocimiento jurídico.

TÍTULO VI FONDO PROVINCIAL DE EFICIENCIA HÍDRICA

Artículo 21.- Creación del fondo. Créase el Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica, que funciona como cuenta especial, destinado a financiar proyectos de modernización tecnológica y mejora de la eficiencia del riego presentados por consorcios, federaciones de consorcios o productores individuales adheridos a consorcios.

Artículo 22.- Destino de los recursos. El Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica puede financiar total o parcialmente:

- a) Sistemas de riego presurizado, por goteo, microaspersión o pivots centrales;
- b) Incorporación de sensores de humedad del suelo, sistemas de telemetría y tecnologías de monitoreo hídrico;
- c) Infraestructura de conducción y almacenamiento eficiente de agua, incluyendo obras de impermeabilización y entubamiento de canales;
- d) Equipamiento para automatización de compuertas y tomas de agua;
- e) Proyectos de innovación tecnológica aplicados al riego;
- f) Asistencia técnica y capacitación obligatoria para los beneficiarios, asegurando la correcta operación y mantenimiento de las tecnologías incorporadas;
- g) Construcción de nuevos canales de riego y mantenimiento estructural periódico de la red existente.

Artículo 23.- Recursos del fondo. El Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica se integra con los siguientes recursos:

- a) Partidas presupuestarias anuales que asigne la Provincia;
- b) Aportes provenientes de programas nacionales;
- c) Financiamiento de organismos internacionales de crédito;
- d) Donaciones, legados o contribuciones de personas físicas o jurídicas;
- e) Un porcentaje de los recuperos de los créditos otorgados, que se reintegrará al fondo para su capitalización;

- f) Otros recursos que determine la reglamentación.

Artículo 24.- Requisitos de acceso. Para acceder a los beneficios del Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica, los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos, que serán reglamentados por la autoridad de aplicación:

- a) Personería jurídica vigente y padrón de usuarios actualizado en el Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego;
- b) Proyecto técnico de mejora avalado por un profesional matriculado (Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Civil);
- c) Demostrar una proyección de ahorro de agua de al menos un quince por ciento (15%) respecto al consumo histórico;
- d) Contraparte: el beneficiario deberá cubrir un porcentaje de la inversión, que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%), ya sea en mano de obra, materiales locales o aporte financiero.

Artículo 25.- Prefinanciamiento con retorno. El Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica puede pre financiar inversiones con esquemas de retorno ligados al incremento de la productividad o al ahorro de agua certificado, conforme a la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 26.- Certificado de Eficiencia Hídrica. Las personas productoras que demuestren una mejora superior al veinte por ciento (20%) en su eficiencia de aplicación anual, medida conforme a los parámetros que establece la reglamentación, reciben un Certificado de eficiencia hídrica que puede utilizarse como crédito fiscal aplicable al pago de impuestos provinciales y cánones de agua.

TÍTULO VII

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL RIEGO

Artículo 27.- Unidades de Gestión Hídrica. A los fines de la presente Ley, reconózcense como unidades naturales, funcionales y estratégicas de planificación y gestión a las nueve (9) cuencas hidrográficas de la Provincia:

1. Falda Oriental del Ambato;
2. Cuenca del Salar de Pipanaco;
3. Cuenca del Abaucán;
4. Sistema del río Salado;
5. Cuenca de la Prepuna;
6. Cuenca de la Laguna Verde;
7. Cuenca de la Puna;
8. Falda Oriental de Ancasti;
9. Cuenca de la Laguna Mar Chiquita.

La Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada y previo dictamen técnico, podrá definir subcuencas o unidades de manejo menores cuando la complejidad del sistema hídrico así lo requiera.

Artículo 28.- Planes de gestión por cuenca. La Autoridad de Aplicación debe elaborar y actualizar, cada cinco (5) años, un Plan Territorial de Gestión del Riego para cada cuenca hídrica de la Provincia que cuente con aprovechamiento agrícola, los que deben ser aprobados por la autoridad de aplicación y constituyen marco orientador.

Artículo 29.- Contenido mínimo de los planes. Los Planes Territoriales de Gestión del Riego por Cuenca deben contener como mínimo:

- a) Diagnóstico actualizado del balance hídrico de la cuenca, incluyendo proyecciones de disponibilidad futura bajo escenarios de cambio climático;
- b) Zonificación de aptitud productiva, identificando cultivos estratégicos para la Provincia (olivo, nogal, vid, entre otros) en función de la disponibilidad hídrica y calidad de suelos;
- c) Programas de manejo y conservación de suelos, prevención de salinización y erosión;
- d) Estrategias de adaptación al cambio climático y mitigación de riesgos hídricos;
- e) Metas quinquenales de eficiencia en el uso del agua y programas de inversión prioritaria en infraestructura hídrica;
- f) Priorización de sectores estratégicos de las economías regionales;
- g) Incorporación de un balance hídrico integral de la cuenca.

TÍTULO VIII

PRODUCCIÓN BAJO RIEGO SOSTENIBLE

Artículo 30.- Sello de certificación. Créase el sello provincial "Riego Sostenible Catamarca", destinado a certificar a los productores y consorcios que implementen sistemas eficientes de uso del agua.

Artículo 31.- Requisitos para la certificación. Para obtener el sello "Riego Sostenible Catamarca", los productores o consorcios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscriptos y operar dentro del Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego;
- b) Utilizar tecnologías de riego eficiente o prácticas de manejo que acrediten un uso racional y sostenible del agua;
- c) No registrar infracciones graves a la normativa hídrica provincial en los últimos tres (3) años.

Artículo 32.- Incentivos comerciales. Los productos provenientes de predios o consorcios que cuenten con el sello "Riego Sostenible Catamarca" gozan de preferencia en las contrataciones públicas de la Provincia, sus municipios y entidades descentralizadas, en igualdad de condiciones de precio y calidad.

Artículo 33.- Reglamentación de compras públicas. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la aplicación de la preferencia establecida en el Artículo 32 en los procedimientos de compras públicas de alimentos destinados a escuelas, hospitales y otras dependencias oficiales.

TÍTULO IX CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 34.- Programas de capacitación. La autoridad de aplicación, en coordinación con la Universidad Nacional de Catamarca, otras universidades con sede en la Provincia y organismos técnicos especializados, debe implementar programas permanentes de capacitación y asistencia técnica dirigidas a consorcios de riego y productores.

Artículo 35.- Contenidos de la capacitación. Los programas de capacitación deben incluir como mínimo:

- a) Gestión eficiente del agua y operación de sistemas de riego;
- b) Tecnologías de riego presurizado, telemetría y automatización;
- c) Planificación productiva bajo riego;
- d) Formulación y evaluación de proyectos de eficiencia hídrica;
- e) Sostenibilidad ambiental y adaptación al cambio climático;
- f) Mantenimiento preventivo de infraestructura hídrica.

Artículo 36.- Asistencia técnica especializada. La autoridad de aplicación debe promover un servicio de asistencia técnica especializada gratuita para consorcios que lo requieran, priorizando aquellos en proceso de adopción de nuevas tecnologías o con indicadores de eficiencia mejorables.

Artículo 37.- Convenios de cooperación. La autoridad de aplicación debe promover convenios de cooperación con la Universidad Nacional de Catamarca y otras instituciones académicas para el desarrollo de investigación aplicada en materia de eficiencia hídrica, prácticas profesionalizantes para estudiantes y actualización de contenidos formativos.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Sustitución del artículo 38 del Código de Aguas. Sustitúyese el artículo 38 del Código de Aguas de la Provincia de Catamarca (Decreto Ley N° 2.577), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38.- Fíjase en diez mil metros cúbicos (10.000 m³) por año y por hectárea, entregados en la cabecera del lote a regar, la cantidad máxima de agua de referencia para uso agrícola.

Dicha dotación tiene carácter indicativo y puede ser ajustada por la autoridad hídrica competente —en coordinación con la autoridad de aplicación de la Ley de Eficiencia Hídrica y Modernización del Riego— en función de las características del cultivo, condiciones climáticas, disponibilidad hídrica, eficiencia del sistema de riego y criterios de planificación por cuenca, conforme a fundamentos técnicos debidamente acreditados.

La autoridad de aplicación puede establecer dotaciones diferenciadas por cultivo, zona o sistema de riego, en el marco de los Planes Territoriales de Gestión del Riego por Cuenca.

En todos los casos, las adecuaciones que se dispongan deben promover el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico, sin afectar los derechos derivados de concesiones vigentes conforme al presente Código.”

Artículo 39.- Compatibilidad normativa. Las disposiciones de la presente ley deben aplicarse en forma complementaria a lo establecido por la Ley de Aguas de la Provincia de Catamarca N° 2.577 y la ley 5065 Empadronamiento Obligatorio De Titulares Y Usuarios De Aguas Públicas Para Riego, sus modificaciones y su normativa reglamentaria.

Artículo 40.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, pudiendo establecer gradualidades en la implementación del Sistema Provincial de Gestión Digital del Riego conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestarias.

Artículo 41.- Invitación a municipios. Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y colaborar en la implementación de sus objetivos, en especial en lo relativo a la promoción del sello "Riego Sostenible Catamarca" y la participación en los programas de capacitación.

Artículo 42.- Gastos. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser imputados a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y a los recursos que se afecten al Fondo Provincial de Eficiencia Hídrica creado por esta ley.

Artículo 43.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ARGERICH.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo
Camara de Diputados, ou=Secretaría Administrativa,
serialNumber=CUIT 30668077710

María de los Ángeles ArgerichDiputada
DIPUTADA PROVINCIAL MARIA ARGERICH
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca